

Secretaría General
Fecha: 13 MAR 2013
Hora:
Recibido: 11:19
No. de Documento: *[Handwritten Signature]*

011, . . . - 13 MAR 2013

PROYECTO DE ACUERDO No.

"Por medio del cual se modifican los Artículos tercero y sexto del Acuerdo No 011 de junio 17 de 2010 por medio del cual se adopta reglamenta y se establece la aplicación del comparendo ambiental en el municipio de Bucaramanga y se dictan otras disposiciones"

El Concejo Municipal de Bucaramanga, en ejercicio de sus funciones Constitucionales y legales, especialmente las previstas en el artículo 313 De la Constitución Política de 1991 y la Ley 136 de 1994, en especial su artículo 71 y,

CONSIDERANDO

- 1) Que el Artículo 313 de la Constitución Política de Colombia en su numeral noveno (9) señala: *Corresponde a los concejos: "Dictar las normas necesarias para el control, la preservación y defensa del patrimonio ecológico y cultural del municipio".*
- 2) Que La Corte Constitucional en la Sentencia C- 535 de 1996, precisó: *"La publicidad exterior visual hace parte de la noción de "patrimonio ecológico" local, por lo cual se está frente a una competencia propia de los concejos municipales y distritales, así como de los órganos de gobierno de los territorios indígenas, la cual les es asignada en función del interés territorial subyacente, pues los problemas de modificación del paisaje que le están asociados abarcan primariamente un ámbito local, por lo cual su regulación corresponde también, en principio, a las autoridades municipales y de los territorios indígenas".*
- 3) Que el Decreto 214 de 2007 por el cual se compilan los acuerdos municipales No 006 de 2005 y 048 de 2006 y se expide el Manual de Policía, Convivencia y Cultura Ciudadana de Bucaramanga, en su Capítulo VI, Artículo 72 define El Espacio Público así *"Es el conjunto de inmuebles públicos y los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados destinados por naturaleza, usos o afectación, a las necesidades urbanas colectivas que trascienden los límites de los intereses individuales de todas las personas en el Municipio de Bucaramanga"*
- 4) El mismo Decreto 214 de 2007 en su Artículo 75 señala que *"Corresponde a las autoridades de Policía proteger la integridad del espacio público y su destinación al uso común, y, de manera especial, velar por la conservación, mantenimiento y embellecimiento de los bienes del espacio público de dominio público"*
- 5) Igualmente el Decreto 214 de 2007 en su Artículo 92 señala que *"La proliferación de avisos que en forma desordenada se despliegan por el Municipio contaminan y afecta la estética del paisaje y el espacio público, degrada el ambiente y perturba el transcurrir de la vida ciudadana".*
- 6) Que la Ordenanza 017 de 2002 por medio de la que se expide el Código de Policía de Santander, en su Artículo 298 manifiesta *"La instalación o fijación de avisos, carteles, afiches, pasacalles y distribución de volantes, como medio de propaganda comercial, requiere autorización del alcalde o su delegado, previo pago del impuesto respectivo"*

- 7) Que el Decreto Municipal 0264 de Diciembre 27 de 2007 Por medio del cual se reglamenta la publicidad exterior visual en el Municipio de Bucaramanga, en su sección III Artículo 14, párrafo único señala *"Queda prohibido en el Municipio de Bucaramanga la fijación de Afiches en el amoblamiento Urbano de la Ciudad, entendido este como: Postas del Alumbrado Público, Muros de Enceramiento, Bancas, Paraderos de Buses, Cajas de Teléfonos, Teléfonos públicos, Casetas, Mogadores o Mupis y en otros elementos de similares características"*

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO. Modifíquese el artículo TERCERO del Acuerdo No 011 de junio 17 de 2010.

DEFINICIONES. Para efectos del presente Acuerdo se adoptan las siguientes definiciones conforme a lo señalado en la Ley 1259 de 2008, el Decreto 0264 de 2007, el Decreto 214 de 2007 y demás normas que la complementen o modifiquen:

1. **Residuo sólido.** Todo tipo de material, orgánico o inorgánico, y de naturaleza compacta, que ha sido desechado luego de consumir su parte vital.
2. **Residuo sólido recuperable.** Todo tipo de residuo sólido al que, mediante un debido tratamiento, se le puede devolver su utilidad original u otras utilidades.
3. **Residuo sólido orgánico.** Todo tipo de residuo, originado a partir de un ser compuesto de órganos naturales.
4. **Residuo sólido inorgánico.** Todo tipo de residuo sólido, originado a partir de un objeto artificial creado por el hombre.
5. **Separación en la fuente.** Acción de separar los residuos sólidos orgánicos y los inorgánicos, desde el sitio donde estos se producen.
6. **Reciclar.** Proceso por medio del cual a un residuo sólido se le recuperan su forma y utilidad original, u otras.
7. **Reciclador.** Persona natural en condiciones de vulnerabilidad y pobreza que ejerce la actividad del reciclaje y de la cual deriva su sustento y puede estar agremiado o independiente.
8. **Sitio de disposición final.** Lugar, técnica y ambientalmente acondicionado, donde se deposita la basura. A este sitio se le denomina Relleno Sanitario.
9. **Lixiviado.** Sustancia líquida, de color amarillo y naturaleza acida que supura la basura o residuo orgánico, como uno de los productos derivados de su descomposición.
10. **Escombro.** Todo tipo de residuo sólido, resultante de demoliciones, reparación de inmuebles o construcción de obras civiles; es decir, los sobrantes de cualquier acción que se ejerza en las estructuras urbanas.
11. **Escombrera.** Lugar, técnica y ambientalmente acondicionado para depositar escombros.
12. **Espacio público.** Es el conjunto de inmuebles públicos y los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados destinados por naturaleza, usos o afectación, a las necesidades urbanas colectivas que trascienden los límites de los intereses individuales de todas las personas en el Municipio de Bucaramanga.
13. **Medio ambiente.** Interrelación que se establece entre el hombre y su entorno, sea este de carácter natural o artificial.
14. **Sitios de uso público:** para los efectos del presente Acuerdo se entenderán como sitios de uso público, las esquinas, semáforos, cajas de teléfonos, alcantarillas o drenajes, hidrantes, paraderos de buses, cebras para el paso de peatones, zonas verdes, entre otros.

ARTICULO SEGUNDO. Modifíquese el artículo SEXTO del Acuerdo No 011 de junio 17 de 2010.

DE LAS INFRACCIONES Y SU CODIFICACION. Las infracciones y su codificación sobre aseo, limpieza, recolección de escombros y contaminación visual, serán las siguientes, acorde con lo señalado en el Decreto 3695 de 2009, Decreto 0264 de 2007, Decreto 214 de 2007 y las demás disposiciones que lo modifiquen o complementen:

01. Presentar para la recolección, los residuos sólidos en horarios no autorizados por la empresa prestadora del servicio.
02. No usar los recipientes o demás elementos dispuestos para depositar los residuos sólidos, de acuerdo con los fines establecidos para cada uno de ellos.
03. Arrojar residuos sólidos o escombros en espacio público en sitios no autorizados.
04. Arrojar residuos sólidos o escombros en espacio público o en sitios abiertos al público como teatros, parques, colegios, centros de atención de salud, expendios de alimentos, droguerías, sistemas de recolección de aguas lluvias y sanitarias y otras estructuras deservicios públicos, entre otros.
05. Arrojar escombros o residuos sólidos a humedales, páramos, bosques, entre otros ecosistemas y a fuentes de agua.
06. Extraer parcial o totalmente, el contenido de las bolsas y recipientes para los residuos sólidos, una vez presentados para su recolección, infringiendo las disposiciones sobre recuperación y aprovechamiento previstas en el Decreto 1713 de 2002.
07. Presentar para la recolección dentro de los residuos domésticos, animales muertos o sus partes, diferentes a los residuos de alimentos en desconocimiento de las normas sobre recolección de animales muertos previstas en el Decreto 1713 de 2002.
08. Dificultar la actividad de barrido y recolección de residuos sólidos o de escombros.
09. Almacenar materiales y residuos de obras de construcción o de demoliciones en vías y/o áreas públicas.
10. Realizar quema de residuos sólidos y/o escombros sin los controles y autorizaciones establecidos por la normatividad vigente.
11. Instalar cajas de almacenamiento, unidades de almacenamiento, canastillas o cestas de almacenamiento, sin el lleno de los requisitos establecidos en el Decreto 1713 de 2002.
12. Hacer limpieza de cualquier objeto, en vías públicas, causando acumulación o esparcimiento de residuos sólidos o dejar esparcidos en el espacio público los residuos presentados por los usuarios para la recolección.
13. Permitir la deposición de heces fecales de mascotas y demás animales en prados y sitios no adecuados, sin la recolección debida.
14. No administrar con orden, limpieza e higiene los sitios donde se clasifica, comercializa y reciclan residuos sólidos.
15. Disponer desechos industriales, sin las medidas de seguridad necesarias o en sitios no autorizados por autoridad competente.
16. No recoger los residuos sólidos o escombros en los horarios establecidos por la empresa recolectora, salvo información previa debidamente publicitada, informada y justificada, en los términos del artículo 37 Decreto 1713 de 2002.
17. Instalar, fijar, adherir, colgar o pegar sin previa autorización y pago de impuestos a la Administración Municipal de Bucaramanga; carteles, afiches, pasacalles, avisos, pendones, pancartas, tableros, vallas y todo tipo de publicidad exterior visual contaminante; en inmuebles públicos y en los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados destinados por naturaleza, usos o afectación al servicio comunal o público.

011, . . . - 13 MAR-2013

18. Instalar, a fijar, adherir, colgar o pegar sin previa autorización y pago de impuestos a la Administración Municipal de Bucaramanga, carteles, afiches, pasacalles, avisos, pendones, pancartas, tableros, vallas y todo tipo de publicidad exterior visual contaminante en el Amoblamiento Urbano de la Ciudad, entendido este como: Postas del Alumbrado Público, Muros de Enceramiento, Bancas, Paraderos de Buses, Cajas de Teléfonos, Teléfonos Públicos, Casetas, Mogadores o Mupis, Postes de Redes Eléctricas o Telefónicas, Puentes Peatonales y Vehiculares, Pasamanos, Semáforos y en otros elementos de similares características dedicados al uso público.

ARTÍCULO TERCERO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su promulgación.


CHRISTIAN ARGUELLO GÓMEZ
Concejal de Bucaramanga

"Por medio del cual se modifican los Artículos tercero y sexto del Acuerdo No 011 de junio 17 de 2010 por medio del cual se adopta reglamenta y se establece la aplicación del comparendo ambiental en el municipio de Bucaramanga y se dictan otras disposiciones"

EXPOSICION DE MOTIVOS

La contaminación visual parte de todo aquello que afecte o perturbe la visualización de sitio alguno o rompa a estética de una zona o paisaje y que puede llegar a afectar incluso la salud de los individuos o zonas donde se produce el impacto ambiental.

Se refiere al abuso de ciertos elementos "No arquitectónicos" que alteran la estética, la imagen del paisaje tanto rural como urbano, y generan a menudo, una sobre estimulación visual agresiva, invasiva y simultánea.

Existe en la actualidad en nuestra ciudad la proliferación de publicidad exterior visual en especial la fijación de carteles o afiches de forma indiscriminada en bienes y elementos del espacio público como: puentes peatonales, cabinas telefónicas, poste de alumbrado público, postes de redes eléctricas o telefónicas, semáforos, muros de cerramiento de establecimientos o instituciones públicas, mupis de los paraderos de buses, monumentos y esculturas de la ciudad.

Todo esto sucede reiteradamente sin que se logre sancionar efectivamente a los infractores al desconocerse en muchos casos la ubicación del propietario o autor de dicho material publicitario contaminante, la ausencia de quejas o denuncias, el trámite administrativo dispendioso para sancionar al infractor y otros factores que indiquen directamente en la omisión de las normas reguladoras de la materia.

Por ello proponemos mediante la aplicación del "Comparendo Ambiental" requerir directamente para que comparezca ante la autoridad competente, quien sea denunciado por la comunidad o sea sorprendido en flagrancia fijando carteles, afiches, pasacalles, avisos, pendones, pancartas, tableros, vallas y otros similares, sin portar la debida licencia o permiso expedido por la Administración Municipal.

Este importante Acuerdo Municipal tiene por objeto mejorar la calidad de vida de los habitantes de nuestra ciudad, preservando el paisaje como recurso natural renovable, evitando la contaminación ambiental visual, protegiendo el espacio público, promoviendo la seguridad vial y peatonal, simplificando la actuación administrativa dentro de un sistema de control eficiente y autosostenible.



CHRISTIAN ARGUELLO GÓMEZ
Concejal de Bucaramanga.